

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO y ANGELICA MARIA VALENCIA se encuentran notificados y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardaron absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 25 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 018

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A.- BANCAMIA S.A.

Demandados: JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO y

ANGELICA MARIA VALENCIA

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00215-00

Notificado al correo electrónico jackeline3419@hotmail.com el demandado JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO y notificada al correo electrónico angelica.av846@gmail.com la demandada ANGELICA MARIA VALENCIA, del auto de mandamiento de pago en su contra, quienes no presentaron excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A.- BANCAMIA S.A., y en contra del señor JOHN HANNER PIEDRAHITA GIRALDO y la señora ANGELICA MARIA VALENCIA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del

capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a los demandados si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec567d809cfcb7dce33071458c0962d1f523fbd628a8412e31f56ed40a80ae1**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 143
Referencia: Ejecutivo singular Mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Jaime Omar Córdoba Yandu
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00138.00
Fecha: 25 de febrero de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, la parte ejecutante solicita que se decrete como medida previa el embargo y posterior secuestro del Vehículo Motocicleta Yamaha de PLACAS NSJ13A, modelo 1995 de la oficina de Tránsito y Transporte de Putumayo, propiedad del demandado.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Vehículo Motocicleta Yamaha de PLACAS NSJ13A, modelo 1995 de la oficina de Tránsito y Transporte de Putumayo, propiedad del demandado. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b1bf57e6b2757ecc246b361d212c5d0b78ff911eaf7b6fae40628994033e2**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 25 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.147

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN

DEMANDADO: NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ

RAD: 76109400300120200003600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.472.170, dentro del proceso ejecutivo que cursan en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 76109400300620150013000,demandante COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del pasivo. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y propiedad y posesión del demandado NEPOMUCENO VENTÉ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.472.170, dentro del proceso ejecutivo que cursan en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 76109400300620150013000,demandante COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del pasivo.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932a9d01355104e89be6108f564b502b32aad2ed522f741d4d5bbbebd53e1ca6**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 28 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
RAD. 2018-00221-00
DTE: BANCO W S.A.
DDO: ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ HERRERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede el apoderado de la entidad demandante, solicita el estado de los depósitos judiciales que reposan para este proceso

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41d2cfab377655bf9e5d9844ff5a2fd3aab659d11e666957d0e5d1181e5fc0**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 28 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

RAD. 2019-00198-00

DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"

DDA: CINDY CAROLINA OBANDO VALLEJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

A través del memorial que precede el apoderado de la entidad demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan para este proceso

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8347fc2d9351d700007982c883bc21c580049dc868329f10ffd3c1556d6a005e**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Ejecutivo EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S A

Demandada: SANDRA ELIZABETH CADENA QUIÑONES

Rad. 76-109-40-03-001- 2021-00247-00

Se acepta retiro de demanda

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, solicita el retiro de la demanda, manifestando además que no se han tramitado las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Expone que la demanda fue presentada de manera digital.

Se considera

Observa el despacho que la petición elevada por el memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que el auto de mandamiento de pago no se le ha notificado a la demandada ni se encuentra practicada medida cautelar alguna dentro del asunto que nos ocupa, tal como lo indicó el peticionario, esto es; no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar perjuicio alguno, por lo tanto se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo. Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda ejecutiva EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) de primera Instancia con medidas previas, propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora SANDRA ELIZABETH CADENA QUIÑONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No se hace necesario entregar a la parte actora los anexos que acompañaron a la demanda por haber sido presentada de manera virtual, no habiendo necesidad de desglose alguno.

TERCERO.- ARCHIVASE la demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

La Juez,
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd1598ab3c89820284e0124a82ed38f488567be7a46afe8465a4f3317074761**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 145
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Jhon Jairo Rubio Lizcano
Radicación: 76.109.40.03.001.2022-00002.00
Fecha: 25 de febrero de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante a través del cual indica que el auto 034 del 18 de enero de 2022 dispuso librar mandamiento de pago por las cuotas de capital vencido (\$3.903.474.00), intereses corrientes (\$4.382.709.00), correspondientes a las cuotas causadas desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 18 de enero de 2022, sin embargo, no se refirió al capital acelerado por el capital acelerado, por lo que solicita la corrección de tal providencia.

La solicitud anterior tiene animo de prosperidad comoquiera que el amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, que señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir la providencia 034 del 18 de enero de 2022 en el sentido de librar mandamiento de pago por el valor de **\$24.474.637.00** correspondiente al capital acelerado que se ejecuta de la obligación No. 57003470002260.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f359395d8a5d443ba6ebd19d9771c7e9b04c46b1729b902a911472cd7a70e45**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 144
Referencia: Ejecutivo singular de única instancia
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Eder Luis Palencia Hernández
Radicación: 76.109.40.03.001.2016-00092.00
Fecha: 25 de febrero de 2022

ASUNTO

Se allega memorial poder conferido por el señor EDER LUIS PALENCIA HERNÁNDEZ al Dr. CARLOS ALBERTO ALOMIA VILLARREAL, a fin de que represente sus intereses al interior del presente asunto.

Comoquiera que el mandato cumple con las exigencias del 74 del Código General del Proceso, esta Judicatura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 76 *ibídem* tendrá por revocado el poder otorgado por el demandante a la Dra. JANETH MARCELA ALVARADO COBOS, y se reconocerá personería al Dr. CARLOS ALBERTO ALOMIA VILLARREAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.593.964 y T.P. 319.094 del C.S.J para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas en representación del señor EDER LUIS PALENCIA HERNÁNDEZ, dentro del presente proceso.

Corolario de lo acabado de indicar, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. - tener por **REVOCADO** el poder concedido por el demandado EDER LUIS PALENCIA HERNÁNDEZ, a la Dra. JANETH MARCELA ALVARADO COBOS.

SEGUNDO. -RECONOCER PERSONERIA al CARLOS ALBERTO ALOMIA VILLARREAL, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.593.964 y T.P. 319.094 del C.S.J para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas en representación del señor EDER LUIS PALENCIA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f890876c6ca23a38d277f12e45d2760623d854b7d78f68e1e6d24c1d7481ed69**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que precede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 25 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA
RAD:761094003001-2018-00084-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

La señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA demandada dentro del presente asunto, otorga poder para que la represente, a la doctora YULI TATIANA CONTRERAS ARCE, quien solicita que se haga revisión del asunto de marras y se declare terminado el proceso, como quiera que hubo pago total de la obligación.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder otorgado al doctor NIXON FIGUEROA ASPRILLA quien fungía como apoderado de la demandada y se reconocerá la correspondiente personería, tal como lo solicita la parte activa. Así mismo se le correrá traslado a la parte demandante para que pronuncie si lo considera pertinente, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días. Por lo tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE por REVOCADO, el poder conferido por la demandada al doctor NIXON FIGUEROA ASPRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.636.433 expedida en Istmina, chocó, T.P. No. 185127 del C.S.J.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA, a la doctora YULI TATIANA CONTRERAS ARCE, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.130.617.478 expedida en Cali, Valle, T.P. No. 268946 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada, en la forma y términos conferidos.

TERCERO.- CORRER TRASLADO de la solicitud presentada por la apoderada de la demandada, a la parte activa señor IVAN

ALEXANDER TORRES VICTORIA, para que se pronuncie si lo considera pertinente, para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea166e4178898a8d9b3e8c8001bb7c807f10c9a67cd7463fc7af9d4404b43d**

Documento generado en 25/02/2022 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali,

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACION DE OBLIGACION
RADICACION: 2018-00084**

YULI TATIANA CONTRERAS ARCE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.617.478 de Cali-Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 268946 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA, mediante el presente escrito, solicito se haga revisión del proceso ya que mediante:

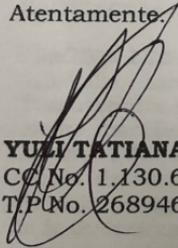
1. El día 11 de mayo de 2021 En cuanto al Auto Interlocutorio No. 361 se resolvió no conceder con el tramite de pago de obligacion ya que se demostró mediante documento anexado se hizo el pago.
2. Se ve reflejado que se pago un restante al dia siguiente del acuerdo pero eso no quita que se hizo el pago completo de la obligación.
3. Y se abstenieron del pago de constas por no aparecer causadas ya que se hizo acuerdo de pago el cual fue pagado y cumplido.
4. Me permito solicitar que se tome en cuenta que no se puede hacer cobro otra vez de la obligación ya que de cierta forma se hizo el pago de la obligación basada en la Sentencia de Abril 23 de 2003, expediente 7651 se ha referido de la siguiente manera:

«cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya librándose al deudor del vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago; o ya, sin que opere tal liberación, como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga toma la posición del acreedor con relación al deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo respecto del original acreedor.(...) aun habiendo obrado a sabiendas de que la deuda es ajena, puede acudir a la acción de repetición, particularmente cuando en ejercicio de una intervención legalmente aceptada, ha efectuado el pago de lo que lo que ciertamente no se debía, siendo ella modo expedito para ser restituido en el patrimonio que de ese modo le resulta menoscabado.»

Para los efectos pertinentes requeridos por el señor juez, en estos términos solicito respetuosamente se declarar por terminado el proceso de la presente Demanda Ejecutivo ya que hubo pago total de la obligación.

NOTIFICACION: Carrera 5 No. 12-16 Edificio Suramericana Oficina 405 Barrio Centro de Cali, Celular 3015575101, Correo Electrónico lytatiana22@gmail.com.

Atentamente,



YULI TATIANA CONTRERAS ARCE
C.C. No. 1.130.617.478 de Cali- Valle.
T.P. No. 268946 del C. S. de la J.



TATIANA CONTRERAS ARCE
Abogada

Señores:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
 E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER
RADICACIÓN: 2018-00084

CLAUDIA LUZ ÁNGULO RENTERÍA, mayor de edad, domiciliada y residente de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.470.315 de Buenaventura-Valle, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora. **YULI TATIANA CONTRERAS ARCE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.617.478 de Cali-Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 268946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR del Demandante el señor **IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, también mayor de edad domiciliado y residiendo en esta misma ciudad, por el pago de un título valor o deuda.

Mi apoderada queda facultada para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de la suscrita poderdante.

Señores reconocer personería a mi apoderada para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Notificación: Carrera 5 # 12-16 Edificio Suramericana Oficina 405 del Centro de Cali, celular 3015575101, Correo Electrónico lytatiana22@gmail.com.

Atentamente.

CLAUDIA LUZ. ÁNGULO RENTERÍA
 CC No. 38.470.315 de Buenaventura -Valle

ACEPTO.

YULI TATIANA CONTRERAS ARCE
 CC No. 1.130.617.478 de Cali- Valle.
 T.P No. 268946 del C. S. de la J.

21 FEB. 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presenta:
 Claudia Luz Angulo Rentería
 con C.C. 38 470 315 de Buena
 con T.P. _____ de _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas.

Compartiendo me

BUENAVENTURA NOTARIA



Carrera 5 # 12-16 Edificio Suramericana, oficina 405
 Tel. 8896515, Cel. 3015575101
 Cali - Valle